

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1087

Sevilla - Valle, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
ACREEDOR: GUSTAVO VALLEJO BEDOYA
CAUSANTE: MELVA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO
RADICADO: 2021-00171-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer sobre la solicitud de terminación de esta causa sucesoria, a razón de la satisfacción de su crédito, por parte del acreedor demandante, quien lidero el inicio de esta acción liquidatoria, en virtud del deceso de la señora **MELVA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO**.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Descansa en el plexo sumarial, pedido de la profesional del Derecho **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** (C.C 1.113.305.804 y T.P N° 330.402 C.S.J, quien participa en estas diligencias como apoderada del acreedor demandante **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, convocando la culminación de este trámite, por pago total de la obligación, de acuerdo a los postulados del Art 461 del Código General del Proceso.

Así mismo la togada expresó que, la persona que satisfizo dicho crédito, corresponde al señor **WILMER ALBERTO CLAVIJO**, quien es heredero de la causante, según el antecedente tejido en esta actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso, ilustrar a la agente judicial que reclama la terminación del proceso que, no estamos de cara a un asunto ejecutivo, pues si bien es cierto que, la legitimidad del señor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, deriva de una obligación que en vida adquirió la hoy causante **MELVA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO**, para con él, no es menos cierto que la finalidad de este tipo de trámites, es la liquidación de sus bienes entre sus legatarios.

Por tanto, el hecho de que, el señor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, haya logrado la satisfacción de su crédito, no implica la terminación del proceso, máxime cuando los señores **WILMER ALBERTO CLAVIJO** (C.C 94.287.768), y **MARIA**

MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ (C.C 29.287.352), participan de estas diligencias como herederos, por tanto pueden dar continuidad a este juicio, salvo que determinen otra situación y sea asentida por esta dependencia judicial.

Así las cosas, el sentido de esta decisión no podrá ser otra que, desvincular de este trámite al señor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA**, y naturalmente ello implica el cese de la representación judicial por parte de la apoderada que promovió este juicio liquidatorio.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR de este juicio sucesorio al señor **GUSTAVO VALLEJO BEDOYA (C.C 8.232.769)**, quien tenía la condición de acreedor de la señora **MELVA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO**, lo anterior en virtud a que le fue satisfecho su crédito, según la manifestación de su apoderada judicial.

SEGUNDO: Efecto de lo anterior se suspende en esta actuación, la representación judicial de la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** (C.C 1.113.305.804 y T.P N° 330.402 C.S.J), dada la desvinculación del demandante de este juicio sucesorio.

TERCERO: REQUERIR a los señores **WILMER ALBERTO CLAVIJO** (C.C 94.287.768), y **MARIA MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ** (C.C 29.287.352), para que manifiesten si habrán de constituir apoderado para la continuidad de este negocio o lo que ha bien tengan por referir, dada la desvinculación de la parte demandante de la sucesión de la causante **MELVA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO**.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

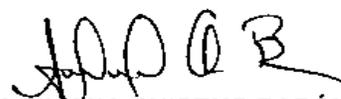
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 092 DEL 10 DE
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06bafb4246b80d35e79ca2aace3f5f9804f3090b0e9a3a90d7511caa4197fc9**
Documento generado en 09/06/2022 05:58:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**